

Pensionistas de dicha localidad a la Tesorería General de la Seguridad Social para su adscripción al Instituto Nacional de Servicios Sociales, condicionando la misma a la utilización del edificio como «Hogar del Pensionista», revirtiendo automáticamente en el caso de que no se mantuviera dicho uso.

Por acuerdo de 31 de enero de 1989, el Ayuntamiento de referencia amplió la cesión al mobiliario y enseres contenidos en el inmueble, asumiendo los gastos notariales y registrales derivados de la formalización del documento de la totalidad de la cesión y concediendo la exención del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos.

El Instituto Nacional de Servicios Sociales, a la vista de la oferta mencionada y de los informes técnicos y jurídicos procedentes, acordó proponer a la Tesorería General de la Seguridad Social la aceptación del inmueble ofertado por el Ayuntamiento de Olivenza.

La Intervención General de la Seguridad Social ha informado favorablemente el expediente de la cesión referida ofrecida por el Ayuntamiento de Olivenza (Badajoz).

En su virtud, de conformidad con lo establecido en el número 8 del artículo 13 de la Ley 33/1987, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1988, en relación con el artículo 24 de la Ley de Patrimonio del Estado y artículo 55 de su Reglamento, a propuesta del Ministro de Trabajo y Seguridad Social, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 22 de septiembre de 1989.

DISPONGO:

Artículo 1.º Se autoriza a la Tesorería General de la Seguridad Social para aceptar al Ayuntamiento de Olivenza (Badajoz) la cesión gratuita del inmueble de su propiedad situado en el paseo de Hernán Cortés, número 5, de dicha localidad, así como la aceptación del mobiliario y enseres, que igualmente se ceden al uso del Hogar del Pensionista instalado en dicho inmueble.

Art. 2.º Esta cesión gratuita se entiende libre de cargas, gravámenes, arrendamientos y ocupantes, condicionada únicamente al mantenimiento del Hogar del Pensionista por cuenta del Instituto Nacional de Servicios Sociales, Entidad Gestora de la Seguridad Social a quien quedará adscrito el inmueble y que deberá hacerse cargo, asimismo, de los gastos derivados del uso y mantenimiento del mismo.

Art. 3.º La cesión del inmueble está exenta del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos, comprometiéndose el Ayuntamiento de Olivenza (Badajoz) al pago de los gastos derivados de la formalización del correspondiente documento público de cesión, incluidos los honorarios de Notario y Registrador.

Art. 4.º Se faculta al Tesorero territorial de la Seguridad Social en Badajoz para que, actuando por delegación del Director general de la Tesorería General de la Seguridad Social, formalice el documento público procedente y resuelva cuantas incidencias puedan producirse con motivo de esta operación.

Dado en Madrid a 22 de septiembre de 1989.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Trabajo y Seguridad Social,
MANUEL CHAVES GONZALEZ

23053 REAL DECRETO 1168/1989, de 22 de septiembre, por el que se autoriza a la Tesorería General de la Seguridad Social para aceptar a la Diputación Regional de Cantabria la cesión gratuita del solar e inmueble de su propiedad denominado Hospital Comarcal de Laredo.

El Consejo de Gobierno de la Diputación Regional de Cantabria, en sesión celebrada el día 2 de noviembre de 1988, acordó autorizar la cesión de uso gratuito a la Tesorería General de la Seguridad Social de un solar y edificio de su propiedad sito en Laredo para su utilización por el Instituto Nacional de la Salud como Hospital Comarcal.

El Instituto Nacional de la Salud, a la vista de la oferta mencionada y de los informes técnicos y jurídicos procedentes, así como de la certificación registral que acredita la titularidad y situación de cargas del inmueble, acordó proponer a la Tesorería General de la Seguridad Social la aceptación del solar e inmueble ofertados por la Diputación Regional de Cantabria.

La Intervención General de la Seguridad Social ha informado favorablemente el expediente de la cesión referida.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en el número 8 del artículo 13 de la Ley 33/1987, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1988, en relación con el artículo 24 de la Ley de Patrimonio del Estado, a propuesta del Ministro de Trabajo y Seguridad Social, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 22 de septiembre de 1989,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se autoriza a la Tesorería General de la Seguridad Social para aceptar a la Diputación Regional de Cantabria la cesión de uso gratuito del solar e inmueble de su propiedad denominado Hospital Comarcal de Laredo, inscrito en el Registro de la Propiedad como finca número 24.985, asiento 1.726 del Diario 31, para su utilización por el Instituto Nacional de la Salud.

Art. 2.º Esta cesión de uso gratuito se entiende libre de cargas, gravámenes, arrendamientos y ocupantes, siendo por cuenta del INSALUD todos los gastos derivados de la formalización del correspondiente documento público de cesión de uso, tanto notariales como registrales; asimismo deberá hacerse cargo de los gastos derivados de la instalación y mantenimiento del Hospital Comarcal que se le adscribe.

Art. 3.º Se faculta al Tesorero territorial de la Seguridad Social en Cantabria para que, actuando por delegación del Director general de la Tesorería General de la Seguridad Social, formalice el documento público procedente y resuelva cuantas incidencias puedan producirse con motivo de esta operación.

Dado en Madrid a 22 de septiembre de 1989.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Trabajo y Seguridad Social,
MANUEL CHAVES GONZALEZ

23054 REAL DECRETO 1169/1989, de 22 de septiembre, por el que se autoriza a la Tesorería General de la Seguridad Social para aceptar al Ayuntamiento de Mérida (Badajoz) la cesión gratuita del solar de su propiedad sito en la barriada de San Luis, de dicha localidad, con destino a la construcción de un Centro-Unidad de Salud y zona ajardinada.

El Ayuntamiento de Mérida (Badajoz) por acuerdos de 20 de febrero de 1984, 30 de marzo de 1984 y 2 de abril de 1984, decidió ceder gratuitamente a la Tesorería General de la Seguridad Social un solar de su propiedad, de 1.700 metros cuadrados de superficie aproximada, sito en la barriada de San Luis, de dicha localidad, con destino a la construcción de un Centro de Salud de 800 metros cuadrados y zona ajardinada.

El Instituto Nacional de la Salud, a la vista de la oferta mencionada y del programa de necesidades del Centro que se precisa instalar en la referida localidad, así como los informes técnicos y jurídicos procedentes, acordó proponer a la Tesorería General de la Seguridad Social la aceptación del solar ofertado por el Ayuntamiento de Mérida.

La Intervención General de la Seguridad Social ha informado favorablemente el expediente de la cesión referida, ofrecida por el Ayuntamiento de Mérida (Badajoz).

En su virtud, de conformidad con lo establecido en el número 8 del artículo 13 de la Ley 33/1987, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1988, en relación con el artículo 24 de la Ley de Patrimonio del Estado y artículo 55 de su Reglamento, a propuesta del Ministro de Trabajo y Seguridad Social, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 22 de septiembre de 1989

DISPONGO:

Artículo 1.º Se autoriza a la Tesorería General de la Seguridad Social para aceptar al Ayuntamiento de Mérida (Badajoz), la cesión gratuita de un solar de su propiedad, de 1.700 metros cuadrados de superficie aproximada, sito en la barriada de San Luis, de dicha localidad, con destino a la construcción de un Centro-Unidad de Salud, de 800 metros cuadrados y zona ajardinada.

Art. 2.º Esta cesión gratuita se entiende libre de cargas, gravámenes, arrendamientos y ocupantes, sujeta a las condiciones establecidas en el artículo 111, del Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales (Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio), y con cargo de los gastos derivados de la formalización del documento público de cesión por cuenta del Instituto Nacional de la Salud, Entidad Gestora de la Seguridad Social, a quien quedará adscrito el inmueble, y que deberá hacerse cargo, asimismo, de los gastos de construcción y mantenimiento del Centro de Salud.

Art. 3.º Se faculta al Tesorero territorial de la Seguridad Social en Badajoz, para que, actuando por delegación del Director general de la Tesorería General de la Seguridad Social, formalice el documento público procedente y resuelva cuantas incidencias puedan producirse con motivo de esta operación.

Dado en Madrid a 22 de septiembre de 1989.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Trabajo y Seguridad Social,
MANUEL CHAVES GONZALEZ